

**DECRETO No. 195 DE 2020 01 JUN 2020**

***"Por el cual se modifica las fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020, se establecen incentivos tributarios y se dictan otras disposiciones con ocasión del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el covid19"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 305-11 de la Constitución Política de Colombia, artículo 146 de la Ley 488 de 1988 artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006, modificado por el artículo segundo de la ordenanza 285 del 14 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades están al servicio de la comunidad y están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 300 numeral 4º y 338 y 287, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, y el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, están gravados con impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que internen temporalmente al territorio nacional.

Quede acuerdo con el artículo 144 de la citada ley, El impuesto se causa el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Que mediante la Ordenanza No. 01 de enero 15 de 1999 y ratificada en el artículo 54 de la ordenanza 11 de 2000, se ratificó, la adopción del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la ley 488 de 1998, es competencia del Departamento o distrito, en cuya jurisdicción se deba pagar el

**DECRETO No. 195 DE 2020 01 JUN 2020**

***"Por el cual se modifica las fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020, se establecen incentivos tributarios y se dictan otras disposiciones con ocasión del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el covid19"***

impuesto, el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006, modificado por el artículo segundo de la ordenanza 285 del 19 de mayo de 2020, autoriza al Gobernador de Bolívar para que fije el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotor, cuyo plazo no podrá exceder la vigencia causada y así mismo determine anualmente las fechas y porcentajes de descuento por pronto pago, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del impuesto.

Que la organización mundial de la salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia, el brote de COVID-19 e instó a los Estados a tomar acciones urgentes tendientes a mitigar el contagio y propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del CORONAVIRUS – COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante los decretos Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 97 del 17 de Marzo de 2020 en uso de sus facultades legales el Gobernador de Bolívar, declaró calamidad pública en ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid- 19 en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020 y 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020.

**DECRETO No. 195 DE 2020 01 JUN 2020**

***"Por el cual se modifica las fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020, se establecen incentivos tributarios y se dictan otras disposiciones con ocasión del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el covid19"***

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que mitiguen dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones

Que, los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso del Departamento de Bolívar a través de la adopción de medidas que contribuyan a aliviar la difícil situación económica de los habitantes del territorio en especial, la de los contribuyentes del Impuesto de Vehículos de Automotores matriculados en Bolívar.

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Administración Departamental mediante la ordenanza 285 de 19 de Mayo 2020 y, en aras de aminorar los efectos negativos que pudo generar en la economía de la población bolivarenses, la medida de aislamiento preventivo obligatorio, ordenando por el gobierno nacional como uno de los principales mecanismos para evitar la propagación del virus COVID 19, se hace necesario modificar los plazos para declarar y pagar el tributo en mención para la vigencia actual; así como ampliar los porcentajes de descuentos por pronto pago.

Que en virtud de lo anterior, es procedente modificar las fechas para la presentación de la declaración y pago del Impuesto unificado de vehículo automotor, de los vehículos nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio departamental así como fijar los porcentajes de descuentos y fechas por pronto pago.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Plazo para la declaración y pago del impuesto de vehículos automotores usados:** Fijar como plazo límite para la presentación de la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal 2020, el día 30 de octubre de 2020, de todos aquellos vehículos automotores usados matriculados en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO. Incentivos fiscales por pronto pago:** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores podrán acogerse a los siguientes descuentos por pronto pago, de acuerdo a la fecha de cancelación así:

1. Hasta el 28 de agosto de 2020: Descuento del 20%.

**DECRETO No. 195 DE 2020 01 JUN 2020**

**"Por el cual se modifica las fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020, se establecen incentivos tributarios y se dictan otras disposiciones con ocasión del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el covid19"**

2. Entre el 29 de agosto de 2020 y hasta el 30 octubre de 2020: Descuento 10%

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O LOS QUE SE INTERNEN TEMPORALMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** Los vehículos que entren en circulación por primera vez deberán presentar la declaración y pago, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor cuyo impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

**PARÁGRAFO.** El periodo de declaración y pago de que trata el presente artículo se predica solo respecto de la vigencia en la que se efectúa la venta del mismo o la internación temporal; a partir de la vigencia siguiente, deberá ceñirse a los plazos estipulados por la administración departamental.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONES.** Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad a los plazos señalados en los artículos primero y segundo, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 53 de la ordenanza 17 del año 2011, así como los intereses moratorios que se causen.

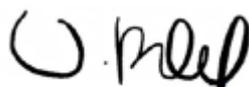
**ARTÍCULO CUARTO: LUGARES DE PAGO.** Los pagos del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses se harán a favor del Tesoro Departamental, con las declaraciones y deberán efectuarse únicamente en Bancos y entidades del sector financiero con los cuales la administración Departamental suscriba convenios para el recaudo.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de indias, a los

**01 JUN 2020**



**VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Reviso: Juan Mauricio González Negrete- Secretario de Jurídico.

Reviso: Nohora Serrano - Directora de Actos y Conceptos Administrativos.

Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado.

Vo.Bo: Carlos José Polanco Benavides - Secretario de Hacienda